

Sesión de 11 de mayo de 1.981

Reunido este Jurado cuya Presidencia ostenta el Excmo. Sr. Gobernador Civil, Don Pedro Gomez Aguerre, en el dia de la fecha, con asistencia del Ilmo. Sr. Don Julián Rodriguez Gil, Magistrado-Vicepresidente - del Jurado y los Vocales Don Leandro Garcia Losada, Abogado del Estado Don Eugenio Pita Blanco, Abogado.- Don Guillermo Camarero Cuervo, Jefe Provincial del ICONA.- Don Emilio Elorza Aristorena, representante de la Delegación de Agricultura.- Don Cesáreo Pardal Rey, representante de la Cámara Agraria.- Don José Miguel Rodriguez, Presidente de la comunidad de vecinos del Monte "Fieitoso y Coto de Castro".- Representante del Monte Abelán, Don Manuel Loranzo Lorenzo y Doña Eulalia Miguel - Borreguero, Secretaria del Jurado, para estudiar y resolver el expediente afectante del monte "FIEITOSO Y COTO DE CASTRO", del lugar de - Ourille, parroquia de Taragoña, municipio de Rianxo, de esta Provincia, y

1º RESULTANDO.- Que vecinos del lugar de Ourille, parroquia de Taragoña, municipio de Rianxo, provincia de La Coruña, solicitaron el inicio por este Jurado de expediente de clasificación de monte vecinal en mano común, del monte "FIEITOSO Y COTO DE CASTRO" de unas superficies y límites siguientes: MONTE FIEITOSO: Superficie 24,92 Has.- Límites Norte: Monte de la Pastoriza delimitado por los puntos "Alto das pedras - miudas", "Cotón", "Grupo rocoso de campos de la vandeira", "Alto do pozo do chico", "Alto do cotro".- Sur: Propiedades de Ourille.- Este: Monte de Araño, separado por cortafuegos y Oeste: propiedades de Ourille.- MONTE COTO DE CASTRO.- Superficie: 11 Has. Límites. Norte: Propiedades de Ourille.- Sur: Monte de otros lugares de Taragoña, dividiendo el alto.- Este: Propiedades particulares y Oeste: término municipal de Boiro.-----

2º RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial de fecha veintiseis de junio de mil novecientos setenta y ocho, se acordó iniciar expediente de clasificación del monte de referencia, figurando como Instructor del mismo el Ilmo. Sr. Don Julian Rodriguez Gil, Magistrado y Vicepresidente del Jurado. Se procedió a su tramitación, librándose - mandamiento para la correspondiente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oído a todas las personas, organismos y corporaciones interesadas, expidiéndose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rianxo, - Excmo. Diputación Provincial y al Sr. Ingeniero Jefe del ICONA, y publicándose escritos en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento, lugares de costumbre y parroquia.-----

3º RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente, se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.-----

VISTOS.- Los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

1º CONSIDERANDO: Que la totalidad de los vecinos de la aldea de Ourille, en la parroquia de Taragoña, instaron la clasificación de montes vecinales en mano común, de los denominados "FIEITOSO Y COTO DE CASTRO", manteniendo su aprovechamiento en tal concepto, en el que venian y acreditándolo no solo por la manifestación unánime de todo el vecindario, elemento de notorio peso, si no por actos resolviendo conflictos, por corta de maderas, con los vecinos de un lugar lindante, Pastoriza, alcanzándose un acuerdo en el cual intervino, precisamente, el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Rianxo, siendo tambien elemento de importancia la situación geográfica de tal lugar, situado a mas de cinco kilómetros de la capitalidad de la parroquia. -----

2º CONSIDERANDO: Que los vecinos de la parroquia de Taragoña alegaron en el expediente que siempre habian aprovechado los montes indicados, pero no aportaron prueba suficiente para acreditarlo, pues como tal no se puede admitir una certificación de la Cámara Agraria de Rianxo en que así lo manifiesta por no responder a una prueba preconstituida y si tan solo a la opinión particular de los integrantes de la misma, así como tambien es rechazable el criterio mantenido por la Alcaldia de Rianxo, referido a que las clasificaciones de montes vecinales en mano común se hagan a favor de la parroquia, y no de las aldeas, lugares o comunidades que lo soliciten, toda vez que ese criterio, respetable siempre, vulnera los mas elementales principios referidos al aprovechamiento de los montes por un grupo de vecinos, por escasa entidad que tenga éste, y revela tan solo el deseo de una simple conveniencia, no compartida por este Jurado. -----

3º CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instruye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, inspirada en el reconocimiento de esta comunidad que ha hecho el Tribunal Supremo, entre otros, en las sentencias de 22 de diciembre de 1926, 23 de diciembre de 1957, 30 de setiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1ª) Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caserios o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales.- 2ª) Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado.- 3ª) Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembros de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano.- 4ª) Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino.- 5ª) Que la comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir, ni ejercitar, la "actio communi dividundo".

4º CONSIDERANDO: Que estándose en el supuesto a que se contrae el presente expediente en contemplación de montes pertenecientes a los vecinos agrupados en el lugar de Ourille, parroquia de Taragoña, municipio de Rianxo, provincia de La Coruña, que, con independencia de su origen, vienen aprovechándose consuetudinariamente, en régimen de comunidad, exclusivamente por los integrantes de dicho lugar y en su calidad de miembros del mismo, cumpliendo en consecuencia las



35

las exigencias prevenidas en el artículo 1º.1. de la indicada Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 número 52/68, en la modalidad de no asignación de cuotas específicas para cada uno de los miembros del aludido lugar, en la forma establecida consuetudinariamente como define el artículo 2 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 26 de febrero de 1970, procede acceder a la clasificación como Monte Vecinal en Mano Común, para asegurar la titularidad en favor del grupo que tradicionalmente lo viene utilizando y las facultades dominicales ejercidas dentro del régimen de comunidad de tipo germánico, y al objeto de otorgar a tal núcleo la personalidad jurídica necesaria, y con las consecuencias inherentes a esa declaración regulada en los mencionados Ley y Reglamento y entre ellas la exclusión del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública si en ello figurase incluido, e inclusión en las relaciones especiales de Montes Vecinales en Mano Común, a que se refiere el artículo 13 de la tan citada Ley, a que se refiere el 27 de su Reglamento. -----

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos,

ACUERDA: clasificar como Monte Vecinal en Mano Común los denominados "FIEITOSO Y COTO DE CASTRO" que se describen en el primero de los Resultados de la presente resolución, excluyéndolos del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública si en ellos figurase incluido, e inscribiéndole en las relaciones especiales del correspondiente Ayuntamiento en que está vinculado y en la Administración Forestal. -----

Y para que conste a efectos de notificación a los interesados

a los que se hace constar que contra esta Resolución pueden interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente a la Audiencia Territorial, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente de su notificación, expido esta certificación con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente y sello en La Coruña a diez de julio de mil novecientos ochenta y uno.

LA SECRETARIA

[Firma manuscrita]

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE
ACCIDENTAL

Vº Bº



DESLINDE TOTAL DEL MONTE
FIEITOSO DE TARAGOÑA
 Nº 274 DEL CATALOGO DE U.P.
 PARROQUIA DE TARAGOÑA
 AYUNTAMIENTO DE RIANJO
 ESCALA 1:5.000

PARCELA I	CABIDA INICIAL		SUP. EXCLUIDA (Según sentencias)		CABIDA FINAL	
	SUP. TOTAL	ENCLAVADOS	SUP. PÚBLICA	ENCLAVADOS	SUP. PÚBLICA	SUP. PÚBLICA
	100,75 ha	1,42 ha	99,33 ha	1,42 ha	72,08 ha	27,25 ha
PARCELA II	165,65 ha	11,34 ha	154,31 ha	0,00 ha	11,34 ha	154,31 ha
TOTAL MONTE	266,40 ha	12,76 ha	253,64 ha	1,42 ha	72,08 ha	181,56 ha

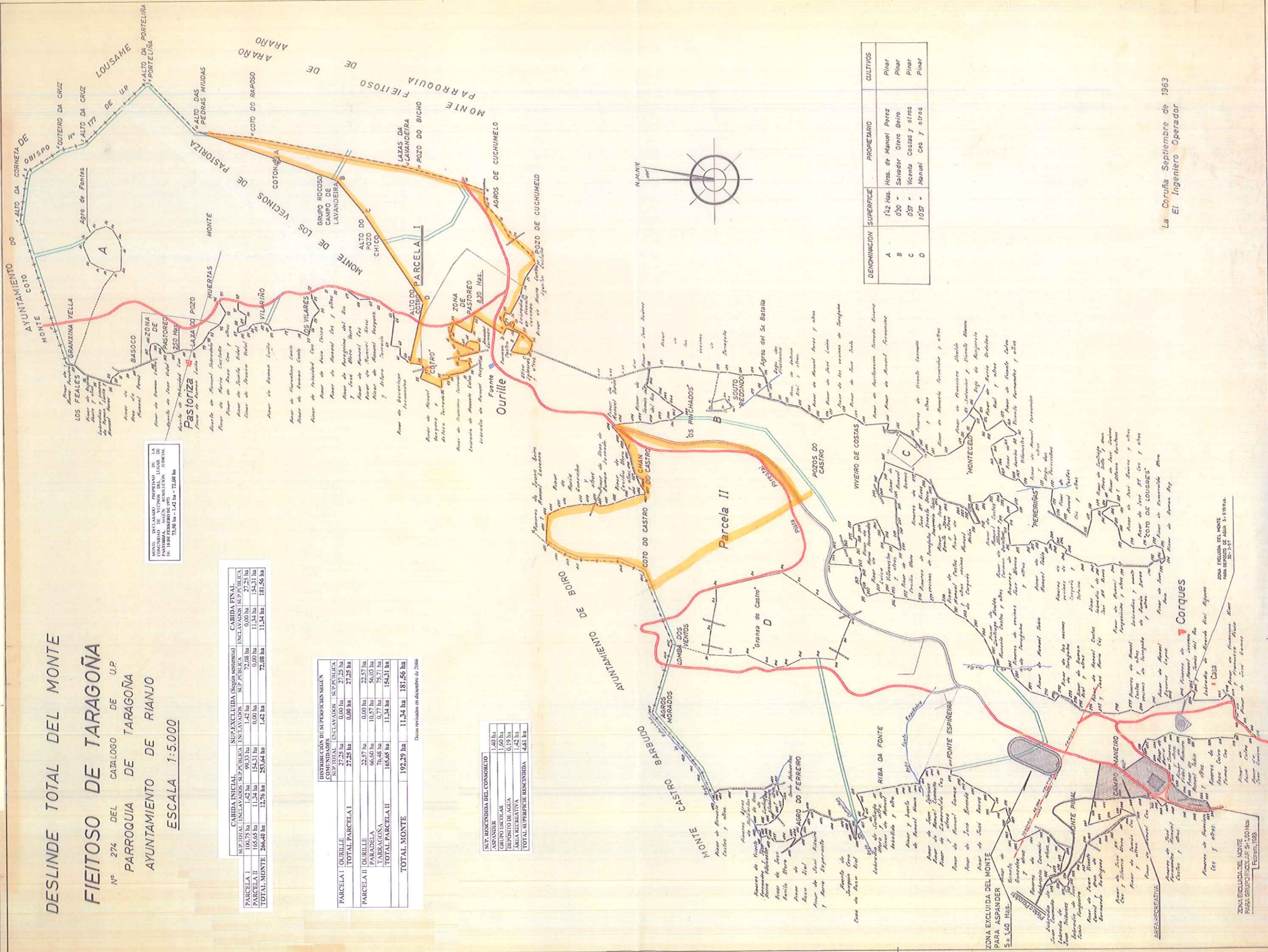
PARCELA I	DISTRIBUCION DE SUPERFICIES SEGUN COMUNIDADES		SUP. PÚBLICA	
	SUP. TOTAL	ENCLAVADOS	SUP. PÚBLICA	SUP. PÚBLICA
PARCELA I	27,25 ha	0,00 ha	27,25 ha	27,25 ha
PARCELA II	22,57 ha	0,00 ha	22,57 ha	22,57 ha
PARADELA	66,60 ha	10,57 ha	56,03 ha	56,03 ha
TARRAGOÑA	76,48 ha	0,77 ha	75,71 ha	75,71 ha
TOTAL PARCELA II	165,65 ha	11,34 ha	154,31 ha	154,31 ha
TOTAL MONTE	192,29 ha	11,34 ha	181,56 ha	181,56 ha

Datos revisados en diciembre de 2006

SUP. RESCINDIDA DEL CONCORDIO
ASPANDER
GRUPO ESCOLAR
DEPOSITO DE AGUA
AREA RECREATIVA
TOTAL SUPERFICIE RESCINDIDA

1,40 ha
1,60 ha
0,19 ha
1,42 ha
4,61 ha

MONTE DECLARADO PROPIEDAD DE LA PANTUFA, SEGUN RESOLUCION FISCAL DE 19 DE FEBRERO DE 1975.
 72,08 ha - 1,42 ha = 73,50 ha



DENOMINACION	SUPERFICIE	PROPIETARIO	CULTIVOS
A	142 Has.	Hrs. de Manuel Perez	Pinar
B	020 "	Salvador Otero Beiro	Pinar
C	027 "	Vicenta Costas y otros	Pinar
D	1027 "	Manuel Ces y otros	Pinar

La Coruña Septiembre de 1963
 El Ingeniero Operador

ZONA EXCLUIDA DEL MONTE PARA GRUPO ESCOLAR S.A.I. COVINS
 Febrero, 1963

ZONA EXCLUIDA DEL MONTE PARA UN AREA DE 5,08 HAS.
 20-2-57

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LA CORUÑA

REGISTRO DE ENTRADA

Nº 71040

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA
LA CORUÑA
2 - 09 1978
Entrada
Salida 3725

ILMO. SR.:

En las oficinas de esta Jefatura se ha recibido, con el número y en fecha 15-9-78 escrito de ese Jurado Provincial, a medio del que se otorga un plazo de quince días a fin de que, dentro del mismo y a los efectos que se determinan en el artº 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y correspondiente del Reglamento, se formulen todas cuantas alegaciones se consideren oportunas y asimismo se presenten los antecedentes que sobre reclamaciones en vía judicial o administrativa hubieran existido en el monte denominado FIEITOSO Y COTO DE CASTRO sito en el lugar de Ourille Parroquia de Taragoña Ayuntamiento de Rianjo

Con referencia a dicho asunto se informa lo siguiente:

El monte aludido se encuentra situado dentro del monte denominado FIEITOSO DE TARAGOÑA número 274 del C.U.P., cuyo deslinde fué aprobado por O.M. de fecha 12-8-65 la que asignó su pertenencia a la Parroquia de Taragoña del Ayuntamiento de Rianjo y cuyo amojonamiento fué aprobado por O.M. de Tal monte se encuentra consorciado con el ICGNA en virtud de resolución del mencionado Ayuntamiento de fecha 20-10-41

Aparte de todo lo anterior, por esta Jefatura se hacen las observaciones que constan al dorso

Dios guarde a V.I.
La Coruña
EL INGENIERO JEFE,



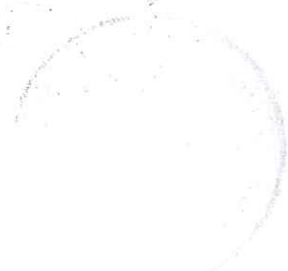
Ilmo. Sr. Magistrado -Vicepresidente y Juez Instructor del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de

LA CORUÑA

Se adjunta plano de situación del monte público FIEITOSO DE TARAGONA.

Los datos del monte que se plasman en el informe se han fundado en los suministros por ese Jurado dado que se carece de la previa información administrativa.

Del monte público se excluyó ya, por haber sido declarado vecinal en mano común denominado "Fieitoso o Corneta de Taragona"



Fieitoso y Coto de Castro Vecinos de Ourille-Taragoña

Escala 1:25.000

MONTE FIEITOSO DE TARAGOÑA

Término de Boiro

